

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LII

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 19 DE FEBRERO DE 1955

Nº 12.580

—CONTENIDO—

ASAMBLEA NACIONAL
Ley Nº 30 de 14 de Octubre de 1954, por la cual se aumenta el personal del secretariado de la Asamblea Nacional.
Ley Nº 31 de 14 de Octubre de 1954, por la cual se autoriza al Órgano Ejecutivo para celebrar una permuta.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Sección Diplomática y Consular
Resolución Nº 1572 de 19 de Enero de 1954, por la cual se expide carta de naturaleza definitiva.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
Decreto Nº 90 de 10 de Junio de 1954, por el cual se hace un nombramiento.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Resuelto Nº 3800 de 9 de Noviembre de 1953, por el cual se concede unas vacaciones.
Solicitudes de registro de marcas de fábricas y patentes de invención.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
Decreto Nº 74 de 17 de Noviembre de 1954, por el cual se hacen unos nombramientos.
Contrato Nº 34 de 27 de Julio de 1954, celebrado entre la Nación y el señor Aquilino de la Guardia, en representación de Rodulfo, S. A.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA
Resuelto Nº 1074 de 9 de Septiembre de 1952, por el cual se reconoce derecho a percibir del Estado unas sumas de dinero.
Avisos y Edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

AUMENTASE EL PERSONAL DEL SECRETARIADO DE LA ASAMBLEA NACIONAL

LEY NUMERO 30

(DE 14 DE OCTUBRE DE 1954)

"Por la cual se aumenta el personal del Secretariado de la Asamblea Nacional y se vota un crédito suplemental imputable al Presupuesto de la actual vigencia económica, por un total de B/. 11,595.00 (once mil quinientos noventa y cinco)."

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Auméntase el personal subalterno de la Asamblea Nacional en las siguientes unidades, las que prestarán sus servicios del 1º de Octubre al 31 de Diciembre de 1954, así:

Un Secretario de 2ª Categoría...	250.00	750.00
Una Sub-Jefe de Dirección de 3ª Categoría (Bibliotecaria)...	200.00	600.00
Tres Oficiales de 1ª Categoría (Auxiliares Bibliotecarias) a B/. 125.00 cada una...	375.00	1.125.00
Una Estenógrafa de 1ª Categoría...	150.00	450.00
Tres Estenógrafas de 2ª Categoría, a B/. 125.00 cada una...	375.00	1.125.00
Dos Correctoras de Pruebas, a B/. 125.00 cada una...	250.00	750.00
Dos Taquígrafas de 1ª Categoría a B/. 115.00 cada una...	230.00	690.00
Seis Oficiales de 3ª Categoría a B/. 100.00 cada uno...	600.00	1.800.00
Una Mecnógrafa de 1ª Categoría...	90.00	270.00
Siete Oficiales de 4ª Categoría a B/. 90.00 cada uno...	630.00	1.890.00

Ocho Oficiales de 5ª Categoría a B/. 80.00 cada uno...	640.00	1.920.00
Una Jefe de Aseo de 2ª Categoría...	75.00	225.00
Total...	B/. 11.595.00	

Artículo 2º Vótase un crédito suplemental por la suma de Once Mil Quinientos Noventa y Cinco Balboas (B/. 11.595.00), aplicable al artículo 6º del Presupuesto de la actual vigencia económica.

Artículo 3º Para los efectos fiscales la presente Ley comenzará a regir a partir del día 1º de Octubre en curso hasta el 31 de Diciembre de 1954.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 13 días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Presidente,

JUAN RAMON VALLARINO.

El Secretario General,

G. Sierra Gutiérrez.

República de Panamá. — Órgano Ejecutivo Nacional. — Presidencia. — Panamá, 14 de Octubre de 1954.

Ejécútese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.

AUTORIZASE AL ORGANO EJECUTIVO PARA CELEBRAR UNA PERMUTA

LEY NUMERO 31

(DE 14 DE OCTUBRE DE 1954)

Por la cual se autoriza al Órgano Ejecutivo para celebrar Permuta con la Iglesia Católica de Panamá.

La Asamblea Nacional de Panamá,

CONSIDERANDO:

Que la Nación es dueña, en la ciudad de Santiago de Veraguas, de un solar y un edificio en



GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

Rafael Marengo, Encargado de la Dirección.—Tél. 2-2612

OFICINA:

R. Bero de Barraza.—Tél. 2-3271
Apartado N° 2418

TALLERES:

Imprenta Nacional.—Relicón
de Barraza

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 26

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PACO ADELANTADO**Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de Impresos
Oficiales, Avenida Norte N° 5.

él construido, donde funcionaba la antigua escuela "Dominio del Canadá". El edificio tiene los siguientes linderos y medidas: Norte, Callejón y mide 20 metros; Sur, Casa Cural y mide 20 metros; Este, Calle Segunda y mide 12.85 metros; y, Oeste, Callejón y mide 12.85 metros. Este edificio tiene como anexo dos pequeñas construcciones donde están los servicios sanitarios, y miden 4 metros de frente por 5.15 metros de fondo. El patio que sirve de anexo tiene una extensión de 20 metros de frente por 46.75 metros de fondo. Estas construcciones están en mal estado y requieren pronta reparación. Parte de este solar se pierde con motivo de la línea de construcción;

Que en esta misma ciudad de Santiago de Veraguas la Iglesia Católica de Panamá es dueña de la Finca N° 3391, inscrita en el Registro Público al folio 460, tomo 441, Sección de Veraguas, ubicada en la Avenida Central de la ciudad de Santiago, frente a la Plaza San Juan de Dios, en esquina con Calle 4ª, con los siguientes linderos y medidas: Norte, propiedad de Luis E. Fábrega, y mide 13.45 metros; Sur, Avenida Central y mide 16.10 metros; Este, Calle 4ª, y mide 29.60 metros; y, Oeste, Edificio ocupado por la Oficina de Correos y Telégrafos y mide 29.60 metros. Esta finca la constituye un edificio, que requiere también pronta reparación, y que igualmente pierde parte de él cuando se reajuste la línea de construcción;

Que la Finca N° 3391 de propiedad de la Iglesia Católica, que anteriormente se describe, está siendo usada en la actualidad por el Gobierno Nacional, que la tiene en su poder desde hace varios años, donde funciona ahora la "Biblioteca Pública de Santiago";

Que, igualmente, la finca de propiedad de la Nación, descrita en el considerando primero, está en la actualidad ocupada por la Iglesia Católica prestando servicios como Casa Cural;

Que por comunicación de fecha 12 de Mayo del presente año, el señor Arzobispo de Panamá, Monseñor Francisco Beckmann, propone al Gobierno Nacional, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, la permuta de estas fincas, para legalizar la actual situación, y en vista de que, como ambas requieren urgentes y costosas reparaciones, ninguno de los actuales ocupantes decide a realizarlas por la circunstancia de no ser sus legítimos dueños;

Que por oficio D. B. A. N° 236, de 13 del mismo mes, el señor Ministro de Educación, Ing.

Víctor C. Urrutia, informa al Ministerio de Hacienda y Tesoro que el Despacho a su cargo estima necesario y conveniente la indicada operación, por lo que le pide se tramite en la forma legal requerida;

Que para proceder a esta tramitación, por oficio N° 1378-dav de 2 de Junio del presente año, el Ministerio de Hacienda y Tesoro designó a los señores Adolfo Murillo, Enrique Díaz y Plinio Pinzón, Gobernador de la Provincia de Veraguas, Alcalde del Distrito y Recaudador Distritual de Rentas Internas, de Santiago, respectivamente, para que, en calidad de Peritos, se sirvieran determinar el precio de las fincas en referencia y dijieran si con esta operación en nada se perjudicarían los intereses de la Nación;

Que con fecha 11 del mismo mes de Junio, los Peritos antes indicados informaron que el precio de cada una de esas fincas era de quince mil balboas (B/. 15.000.00), y que con esta permuta en nada se perjudican los intereses de la Nación;

Que en vista de que el precio de estos bienes pasa de quinientos balboas (B/. 500.00), el asunto fue sometido a consideración del Consejo de Gabinete, y dicha entidad, en su sesión del día 29 del mismo mes, y teniendo en cuenta lo que dispone el Ordinal 7º del Artículo 118 de la Constitución Nacional, resolvió que el Organo Ejecutivo lo sometiera a consideración de la Honorable Asamblea Nacional; y

Que, los Artículos 299 y 308 del Código Fiscal, y 218 y 222 de la Constitución Nacional, permiten esta permuta,

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase al Organo Ejecutivo para que, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, realice, de acuerdo con los demás principios legales que rigen sobre el particular, la operación de permuta a que se refieren los considerandos de esta Ley.

Esta permuta consistirá en lo siguiente: La Nación, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, entregará a la Iglesia Católica de Panamá, por conducto del Arzobispado en la ciudad Capital, el edificio donde funcionaba la antigua Escuela Dominio del Canadá, en la ciudad de Santiago de Veraguas, y el solar donde este edificio está construido. El edificio tiene los siguientes linderos y medidas: Norte, callejón y mide 20 metros; Sur, Casa Cural y mide 20 metros; Este, Calle 2ª y mide 12.85 metros; y, Oeste, Callejón y mide 12.85 metros. Este edificio tiene como anexo dos pequeñas construcciones donde están los servicios sanitarios, y miden 4 metros de frente por 5.15 metros de fondo. El solar que sirve de anexo tiene una extensión de 20 metros de frente por 46.75 metros de fondo.

A cambio de este bien, la Iglesia Católica de Panamá, por conducto del Arzobispado de la ciudad capital, entregará a la Nación, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, la Finca N° 3391, inscrita en el Registro Público al folio 460, tomo 441, Sección de Veraguas, ubicada en la Avenida Central de la ciudad de Santiago, frente a la Plaza San Juan de Dios, en esquina con Calle 4ª, con los siguientes linderos y medidas: Norte, propiedad de Luis E. Fábrega, y

mide 13.45 metros; Sur, Avenida Central, y mide 16.10 metros; Este, Calle 4ª y mide 29.60 metros; y, Oeste, edificio ocupado por la Oficina de Correos y Telégrafos, y mide 29.60 metros.

Artículo 2º Queda entendido que el precio de las fincas a permutarse es de B/. 15.000.00 cada una.

Artículo 3º El bien que por medio de esta permuta adquiera la Nación, estará a disposición del Ministerio de Educación, hasta tanto esta dependencia informe al Organó Ejecutivo por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro que ya no lo necesita.

Artículo 4º Esta Ley comenzará a regir desde su sanción.

Dada en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Presidente,

JUAN RAMON VALLARINO.

El Secretario General,

G. Sierra Gutiérrez.

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Presidencia. — Panamá, 14 de Octubre de 1954.
Ejécútese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Relaciones Exteriores

EXPIDESE CARTA DE NATURALEZA DEFINITIVA

RESOLUCION NUMERO 1572

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Relaciones Exteriores. — Resolución número 2572. — Panamá, 19 de Enero de 1954.

El señor José Antonio López García, natural de España, se le expidió la Carta de Naturaleza Provisional número 2570, de fecha 27 de Octubre de 1952.

En vista de que el señor López García se ha ratificado en su propósito de nacionalizarse panameño, conforme al artículo 14 de la Constitución Nacional, y dentro del término señalado para tales efectos por el artículo 7 de la Ley 8 de 1941.

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor José Antonio López García.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JOSE RAMON GUIZADO.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 90

(DE 10 DE JUNIO DE 1954)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Carlos Enrique Avila, Inspector de Aduana de 4ª Categoría en reemplazo de José L. Baíz, quien presentó renuncia del cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este nombramiento comenzará a regir a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

CONCEDESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 3800

República de Panamá. — Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. — Departamento Administrativo. — Resuelto número 3800. — Panamá, 9 de Noviembre de 1953.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que el señor Joaquín Botacio Jr., Instructor de 2ª Categoría en el Instituto Nacional de Agricultura, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber prestado once (11) meses de servicios continuos (del 23 de Marzo de 1952 al 22 de Febrero de 1953).

RESUELVE:

Conceder al expresado señor Botacio Jr. las vacaciones que solicita en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el artículo 1º de la Ley 121 del 6 de Abril de 1943, reformatoria de la Ley 5 de 1936, que a la vez reforma el artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejeira.

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica
Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Coöperatieve Vereeniging tot bereiding van Melkproducten, korthedshalve Cooperatieve Condensfabriek "Friesland", sociedad organizada de acuerdo con las leyes del Reino de los Países Bajos y con domicilio en Kanaalweg 228-230 Leeuwarden; representada por su apoderado que suscribe y en mérito de los documentos que se acompañan, solicita el registro de una marca de fábrica de que son dueños, que emplea para distinguir y amparar: "Leche y productos lácteos". La marca que se desea registrar está constituida por la palabra característica



representada en la forma que aparece en las etiquetas que se acompaña. Marca que se ha usado en negocios del aplicante desde Agosto 12 de 1943 y en el comercio exterior desde Agosto 20 de 1943. Se aplica, fija e imprime sobre los artículos que imprime en forma de etiquetas o grabándola para distinguirla de las de su clase. Acompañamos, como pruebas: Un poder con declaración jurada, derechos pagados, seis etiquetas, certificado de origen.

Panamá, Septiembre 24 de 1953.

José A. Mendieta.
Céd. N° 47-2184.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

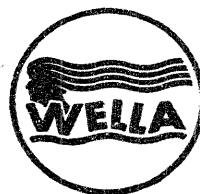
SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Wella, AG, vecinos de Darmstadt, Alemania Occidental; fabricantes de artículos de peluquería, representados por el suscrito y en mérito de los documentos que se acompañan, solicita el registro de una marca de fábrica de que son dueños, para distinguir y amparar: Trabajos de tocado; secadores para el pelo; aparatos para la cultura física y cosméticos; aparatos eléctricos, aparatos de higiene; perfumería; medios para la cultura

física y cosméticos, aceite etéreo; jabones, medios para lavar y blanquear, lociones para el cabello; tinturas para el pelo, productos para hacer ondulación permanente. La marca que se desea registrar está constituida por la palabra característica



representada en la forma que aparece en las etiquetas que se acompañan y fue usada desde Octubre 22 de 1951 en su país de origen y en el comercio internacional en Noviembre del mismo año. Se aplica, fija o imprime, sobre los artículos que distingue, en etiquetas, pintada o grabándola. Acompañamos: Derechos pagados, poder con declaración jurada, certificado de origen, y seis etiquetas.

Panamá, 10 de Junio de 1954.

José A. Mendieta.
Céd. N° 47-2184.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Myrurgia S. A., una sociedad anónima organizada según las leyes de España, domiciliada en Barcelona, España, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de su Marca de Fábrica que consiste en la palabra distintiva PROMESA, el dibujo de dos jóvenes, una



Promesa
MAYORÍA
S. A.

de ellas escuchando a un caballero, y la frase "Myrurgia— España".

Esta marca se usa para amparar y distinguir jabones de todas clases, productos sustitutivos de los mismos, aceites y grasas lubricantes, bujías y lejías, y se ha usado con respecto a estos productos en el comercio nacional del país de origen

desde Junio de 1948, y será usada próximamente en Panamá.

Dicha marca se usa en todo color y tamaño, y se aplica por medio de etiquetas que se adhieren a los envases que contengan los productos, y en toda forma acostumbrada en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia del registro de la marca en España, Nº 186687 de 12 de Junio de 1948, válido por veinte años; c) Seis etiquetas y clisé de la marca. La declaración jurada se encuentra agregada a la solicitud de registro de "Myrurgia", de esta misma fecha, y el poder en el expediente 2153 de la marca "Maderas de Oriente".

Panamá, 29 de Mayo de 1954.

Molino & Moreno.

Ignacio Molino.

Cédula Nº 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Wella AG., vecinos de Darmstadt, Alemania Occidental; fabricantes de artículos de peluquería, representados por el suscrito y en mérito de los documentos que se acompañan, solicita el registro de una marca de fábrica de que son dueños, para distinguir y amparar: *Perfumería, productos para cultura física y cosméticos, aceite etéreo, jabones, medios para lavar y blanquear, lociones para el cabello, tintura para el pelo, lociones para ondulación permanente*. La marca que se desea registrar está constituida por la palabra característica

Koleston

representada en la forma que aparece en las etiquetas que se acompañan y fue usada desde Abril 21 de 1951 en su país de origen y en el comercio internacional desde Noviembre del mismo año. Se aplica, fija, o imprime sobre los artículos que distingue, en etiquetas, pintada, o grabándola. Acompañamos: Derechos pagados, poder con declaración jurada, certificado de origen y seis etiquetas.

Panamá, 10 de Junio de 1954.

José A. Mendieta.

Céd. Nº 47-2184.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA

OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Myrurgia S. A., una sociedad anónima organizada según las leyes de España, domiciliada en Barcelona, España, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de una Marca de Fábrica que consiste en el dibujo de una mujer vestida al estilo español, sobre un fondo formado por dibujos que parecen flores, y la frase distintiva SUSPIRO DE GRANADA, y las palabras "Myrurgia", "Barcelona— España".



Esta marca se usa para amparar y distinguir jabones de todas clases, y se ha usado con respecto a estos productos en el comercio nacional del país de origen desde Junio de 1943, y será usada próximamente en Panamá.

Dicha marca se usa en todo color y tamaño, y se aplica por medio de etiquetas que se adhieren a los envases que contengan los productos, y en toda forma acostumbrada en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia del registro de la marca en España, Nº 125820 de 23 de Junio de 1943, válido por veinte años; c) Seis etiquetas y clisé de la marca. La declaración jurada se encuentra agregada a la solicitud de registro de "Myrurgia", de esta misma fecha, y el poder en el expediente 2153 de la marca "Maderas de Oriente".

Panamá, 29 de Mayo de 1954.

Molino & Moreno.

Ignacio Molino.

Cédula Nº 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

International Telephone and Telegraph Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Maryland, domiciliada en la Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las letras

IT&T

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir sistemas de conmutación telefónica y aparatos para ellos, a saber: sistemas de centrales automáticos y sistemas rurales automáticos, sistemas de discage regional, centralitas automáticas particulares, centrales automáticas particulares, y conmutadores manuales; aparatos telefónicos para estaciones de asonado; sistemas de transmisión de señales por ondas eléctricas y aparatos para ellos, a saber: sistemas y equipos de onda portadora, sistemas y equipos de transmisión de señales por impulsos eléctricos, sistemas de señalización de frecuencia vocal, repetidores de frecuencia vocal, bobinas pupinizadoras; generadores de ondas eléctricas, amplificadores, moduladores y demoduladores; transmisiones para radiodifusión y para televisión; radiotransmisores y radiorreceptores para servicio entre puntos fijos; antenas radioeléctricas; líneas de transmisión de radiofrecuencia; cables y alambres para sistemas de señalización eléctrica; receptores de radiodifusión y de televisión, solos o en combinación con fonógrafos eléctricos; sistemas de señales de alarma y de indicación eléctricos y aparatos para ellos; cables y alambres eléctricos para sistemas de comunicación; sistemas y equipos para la transmisión de facsímiles; aparatos para telecomunicaciones escritas, a saber: teleimpresores, perforadoras y reperforadoras; rectificadores de selenio y equipos de rectificación, incluyendo fuentes de energía, reguladores de voltajes y dispositivos catódicos de protección; conjuntos para centrales eléctricas; válvulas electrónicas y válvulas llenas de gas; válvulas de imagen (cinescopios) del tipo de rayos catódicos, transformadores eléctricos, bobinas y filtros, (de la Clase 21 de los Estados Unidos de América—Aparatos, Maquinarias y Suministros Eléctricos) y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a dichos productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde el mes de Agosto de 1947, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos y cubiertas para tales productos.

Se acompaña: a) copia certificada del regis-

tro de la marca en los Estados Unidos número 584,815 del 19 de Enero de 1954, válido por 20 años a partir de su fecha; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 16 de Julio de 1954.

Icaza, González Ruiz & Alemán.

Francisco González Ruiz.

Céd. N° 47-19217.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Myrurgia S. A., una sociedad anónima organizada según las leyes de España, domiciliada en Barcelona, España, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de una Marca de Fábrica de su propiedad que consiste en el dibujo de una MAJA



Esta marca se usa para amparar y distinguir jabones de todas clases, y se ha usado con respecto a estos productos en el comercio nacional del país de origen desde Enero de 1946, y será usada próximamente en Panamá.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas que se adhieren a los envases que contengan los productos, y en toda forma acostumbrada en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia del registro de la marca en España, N° 59823 de 15 de Enero de 1946, válido por veinte años; c) Seis etiquetas y un clisé de la marca. La declaración jurada se encuentra agregada a la solicitud de registro de "Myrurgia", de

esta misma fecha, y el poder en el expediente 2153 de la marca "Maderas de Oriente".
Panamá, 29 de Mayo de 1954.

Molino & Moreno.
Ignacio Molino.
Cédula N° 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Bristol Laboratories Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la Ciudad de Syracuse, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

POLICICLINA

según el ejemplar adherido a este memorial.

Dicha marca se usa para amparar y distinguir una preparación farmacéutica antibiótica (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América—Medicinas y Preparaciones Farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 13 de Noviembre de 1933, en el comercio internacional desde el 19 de Marzo de 1954, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Esta petición se hace basada en la solicitud de registro pendiente en los Estados Unidos de América, que actualmente se tramita.

La marca de fábrica se aplica a los productos adhiriendo una etiqueta en la que se muestra la marca directamente sobre los paquetes contentivos de los productos

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la Solicitud y tramitación en los Estados Unidos de América; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un elisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, 2 de Junio de 1954.
Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La sociedad anónima Compañía Panameña de Aceites S. A., organizada según las leyes de la República de Panamá, domiciliada en Panamá, República de Panamá, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de una Marca de Fábrica de su propiedad que consiste en la palabra distintiva

TIGRE

en todo tamaño, color y estilo de letras.

La marca se usa para amparar y distinguir jabón, de fabricación nacional, desde hace años.

Dicha marca se aplica a los productos directamente y en toda forma acostumbrada en el comercio.

Esta marca se registró anteriormente en ese Ministerio, según Certificado 591 de 11 de Mayo de 1944.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Declaración jurada; c) Etiquetas de la marca. El poder que nos ha conferido la mencionada sociedad se encuentra en el expediente 3563 de "Ava".

Panamá, 28 de Agosto de 1954.

Molino & Moreno.
Ignacio Molino.
Cédula 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Molino & Moreno, abogados con despacho en la Avenida Cuba N° 44, como apoderados de la Compañía Panameña de Aceites S. A., organizada según las leyes de la República de Panamá, domiciliada en Panamá, República de Panamá, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de una Marca de Fábrica de su propiedad que consiste en la palabra distintiva

GARZA

en todo color, tamaño y estilo de letras.

La marca se usa para amparar y distinguir jabón, de fabricación nacional, desde hace años.

Dicha marca se aplica a los productos directamente y en toda forma acostumbrada en el comercio.

Esta marca se registró anteriormente en ese Ministerio, según Certificado 590 de 11 de Mayo de 1944.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Etiquetas de la marca. La declara-

ración jurada se encuentra agregada a la solicitud de registro de la marca "Tigre", de la misma fecha, y el poder está en el expediente 3563 de "Ava".

Panamá, 28 de Agosto de 1954.

Ignacio Molino.
Cédula 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La sociedad anónima Compañía Panameña de Aceites S. A., organizada según las leyes de la República de Panamá, domiciliada en Panamá, República de Panamá, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de una Marca de Fábrica de su propiedad que consiste en la palabra distintiva

LIMPIADOR

en todo color, tamaño y estilo de letras.

La marca se usa para amparar y distinguir jabón, de fabricación nacional, desde hace años.

Dicha marca se aplica a los productos directamente y en toda forma acostumbrada en el comercio.

Esta marca se registró anteriormente en ese Ministerio, según Certificado 596 de 11 de Mayo de 1944.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Etiquetas de la marca. La declaración jurada se encuentra agregada a la solicitud de registro de la marca "Tigre", de esta misma fecha, y el poder está en el expediente 3563 de "Ava".

Panamá, 28 de Agosto de 1954.

Molino & Moreno.
Ignacio Molino.
Cédula 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La sociedad anónima Compañía Panameña de Aceites S. A., organizada según las leyes de la República de Panamá, domiciliada en Panamá,

República de Panamá, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de una Marca de Fábrica de su propiedad que consiste en las palabras distintivas

NOCHE DE LUNA

en todo tamaño, color y estilo de letras.

La marca se usa para amparar y distinguir jabón, de fabricación nacional, desde hace años.

Dicha marca se aplica a los productos directamente y en toda forma acostumbrada en el comercio.

Esta marca se registró anteriormente en ese Ministerio, según Certificado 593 de 11 de Mayo de 1944.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Etiquetas de la marca. La declaración jurada se encuentra agregada a la solicitud de registro de la Marca "Tigre", de esta misma fecha, y el poder están el expediente 3563 de "Ava".

Panamá, 28 de Agosto de 1954.

Molino & Moreno.
Ignacio Molino.
Cédula 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Sandoz, S. A., domiciliada en Basilea, Suiza, fabricantes de productos químicos, representados por su apoderado que suscribe y en mérito de los documentos que se acompañan, solicita el registro de una marca de fábrica de que son dueños, que emplea para distinguir y amparar: Medicamentos contentivos de principios activos de la es-piga de centeno, productos químicos para la industria, la medicina, la higiene y la ciencia, drogas y preparaciones farmacéuticas, emplastos, telas para vendajes, productos para la destrucción de animales y plantas, desinfectantes, productos para la conservación de los alimentos, productos veterinarios. La marca que se desea registrar está constituida por la palabra característica

DIHYDERGOT

Marca que se usa desde esta fecha en el comercio nacional e internacional. Se aplica, fija o imprime sobre los artículos que distingue en etiquetas o grabándolas, para distinguirla de las de su clase. Adjuntamos: Poder con declaración jurada, derechos pagados, seis etiquetas, certificado de origen.

Panamá, Septiembre 24 de 1953.

José A. Mendieta.
Céd. N° 47-2181.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Parke, Davis & Company, sociedad anónima fabril organizada según las leyes del Estado de Michigan, Estados Unidos de América, y con domicilio en la ciudad de Detroit, de dicho Estado, por medio de su apoderado que suscribe, pide el registro de una marca de fábrica de su propiedad consistente en la palabra

MILONTIN

que se usa para designar una preparación anti-convulsiva, producto de sus laboratorios, en el comercio nacional e internacional.

La marca se usa insertando la palabra MILONTIN en los marbetes, rótulos o etiquetas explicativas que se adhieren a los envases del producto o al mismo. Ha sido usada por la solicitante desde el 26 de Enero de 1951 y se encuentra debidamente registrada en los Estados Unidos de América, su país de origen.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América hecho por veinte años, bajo el N° 555.689, el 4 de Marzo de 1952; c) Poder y declaración jurada; d) Seis ejemplares de la marca.

Panamá, Mayo 8 de 1954.

Carlos Garay.
Cédula N° 47-10526.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Sandoz, S. A., domiciliado en Basilea, Suiza, fabricantes de productos químicos, representados por su apoderado que suscribe y en mérito de los documentos que se acompañan, solicita el registro de una marca de fábrica de que son dueños, que emplea para distinguir y amparar: "Medicamentos contentivos de los principios activos de la espiga de centeno, productos químicos para la industria, la medicina, la higiene y la ciencia, dro-

gas y preparaciones farmacéuticas, emplastos, gasas para vendajes, productos para destrucción de animales y plantas, desinfectantes, productos que sirven para conservar los alimentos, productos veterinarios. La marca que se desea registrar está constituida por la palabra característica

ERGOHYDRINA

marca que no se ha usado aún. Se aplica, fija o imprime sobre los artículos que distingue, en etiquetas o grabándola. Adjuntamos, poder con declaración jurada (Véase petición, Dihyergot), derechos pagados, seis etiquetas, certificado de origen.

Panamá, 24 de Septiembre de 1953.

José A. Mendieta.

Céd. N° 47-2184.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada The Goodyear Tire & Rubber Company, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Ohio, y domiciliada en 1144 East Market Street, Ciudad de Akron, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

NEOCEL

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en la República de Panamá, desde el año de 1952, y sirve para amparar y distinguir en el comercio tacones y suelas compuestas de un "elastomer" y una resina. La marca se aplica a los productos reproduciéndola directamente en los mismos o por medio de etiquetas que se adhieren a los paquetes que los contengan.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos N° 580313 de Septiembre 22 de 1953; b) 6 Etiquetas de la marca; c) Declaración; d) Comprobante de que los derechos han sido pagados. En el expediente de la marca de fábrica Goodyear, Registro N° 2613, consta un Poder otorgado a nuestro favor por la solicitante.

Panamá, Septiembre 7 de 1954.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Harmodio Arias.

Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA



OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Campbells (Distillery) Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, y domiciliada en Campbell House, 94 Hope Street, Glasgow C. 2, Escocia, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de las palabras

WHITE HEATHER

La marca ha sido usada en la República de Panamá desde el año de 1950, y sirve para amparar y distinguir en el comercio whisky Escocés. Dicha marca se aplica por medio de etiquetas que se adhieren a los envases que contengan los productos.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de la Gran Bretaña N° 713289 de Diciembre 17 de 1952; b) Poder; c) Declaración; d) 6 Etiquetas de la marca; e) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, Septiembre 7 de 1954.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias,

Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Pido a usted atentamente se sirva ordenar el registro a favor de Les Laboratoires Gobey, S. A., una sociedad anónima domiciliada en Cherehe-Midi, Paris, Francia, de una marca de fábrica consistente en la denominación

LYSO-PIOFORMINA

para distinguir toda clase de productos farmacéuticos, especiales o no, artículos para curaciones, desinfectantes, productos veterinarios.

La marca se usa en el lugar de origen desde el 3 de Mayo de 1947, y será usada próximamente en Panamá. Se muestra en cualquier tamaño, color, estilo o forma de letras, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompaño: El poder; la declaración; certificado del registro en el lugar de origen; compro-

bante de pago del impuesto, y seis diseños de la marca.

Panamá, 7 de Mayo de 1954.

E. Jaramillo Avilés.

Cédula N° 11-10428.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

PATENTE DE INVENCION

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

"Arosemena & Benedetti", firma de abogados apoderada de "C. Conradt", sociedad organizada de conformidad con las leyes alemanas, y domiciliada en Nurnberg, República Federal Alemana, solicita a nombre dicha sociedad se le expida Patente de Invención que le asegure por el término de quince (15) años contados a partir de la expedición de la patente, la fabricación, venta, ejercicio y explotación de un invento consistente en un Anodo para Lámpara de Arco de Elevado Rendimiento.

La patente de invención a que se refiere este memorial ha sido solicitada en Alemania el 3 de Febrero del presente año, bajo Acta C8827 VIII c 21f.

Se acompaña: a) dos ejemplares de las especificaciones y reivindicaciones; b) juego de dibujos ilustrativos; c) Poder; d) Comprobante del pago del impuesto por 15 años.

Derecho: C. A. Artículo 1988.

Panamá, 3 de Mayo de 1954.

Por "Arosemena & Benedetti".

Eloy Benedetti.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

Ministerio de Obras Públicas

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 74

(DE 17 DE NOVIEMBRE DE 1594)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Ministerio de Obras Públicas.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase el siguiente personal así:

Departamento de Caminos y Anexos:

(División "A")

Leonidas de Sedas Ramos, Peón Subalterno de 5ª Categoría, en reemplazo de Pedro Aguilar, cuyo nombramiento se declara insubsistente;

Rufino Castillo, Peón Subalterno de 5ª Categoría, en lugar de José M. Cornejo, quien no se presentó;

Esteban Gómez P., Peón Subalterno de 5ª Categoría, en reemplazo de Víctor C. Cavalli, quien no se presentó;

Radesco Garcés, Peón Subalterno de 5ª Categoría, en lugar de Alberto Brown, quien no se presentó;

Rómulo De Frías, Peón Subalterno de 5ª Categoría, en reemplazo de Domingo González, quien falleció;

Agustín González, Peón Subalterno de 6ª Categoría, en lugar de Roberto Rojas, quien renunció el cargo;

Concepción Martínez, Peón Subalterno de 6ª Categoría, en reemplazo de Miguel Martínez, quien renunció el cargo;

Liberato Morán, Peón Subalterno de 6ª Categoría, en lugar de León Márquez, quien renunció el cargo;

(División "B")

Manuel J. González, Peón Subalterno de 6ª Categoría, en reemplazo de Bernardino Pinilla, cuyo nombramiento se declara insubsistente;

Rubén Rodríguez, Peón Subalterno de 6ª Categoría, en lugar de Benito González cuyo nombramiento se declara insubsistente;

Pablo Caballero, Peón Subalterno de 6ª Categoría, en reemplazo de Eduardo de León, cuyo nombramiento se declara insubsistente;

Rafael Camarena, Chofer de 1ª Categoría, en lugar de Casimiro Martinelli, quien renunció el cargo;

(División "C")

Nageli Herrera, Chofer de 2ª Categoría, en reemplazo de Hilario Salgado, cuyo nombramiento se declara insubsistente;

Luis Caballero, Peón Subalterno de 6ª Categoría, en lugar de Hipólito González, quien no aceptó el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir del 16 de noviembre del año en curso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecisiete días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Obras Públicas,
INOCENCIO GALINDO V.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 34

Entre los sucritos, a saber: Inocencio Galindo V., Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte, y por la otra Aquilino de la Guardia, dueño de la cédula de identidad personal número 47-49804, en

nombre y representación de Rodelag, S. A., quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, teniendo en cuenta el resultado de la licitación pública celebrada por la Dirección de Materiales y Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro el día 21 de mayo de 1954, han convenido en lo siguiente:

Primero: El Contratista se obliga formalmente a suministrar para uso de los nuevos edificios que alojarán al Ministerio de Hacienda y Tesoro, a la Contraloría General de la República y al Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, en un todo de acuerdo con las especificaciones preparadas al efecto, las cuales pasan a formar parte integrante del presente contrato, ciento veinte (120) bombillos slimline de 48", T-8, Arc Ray.

Segundo: La entrega de que trata la cláusula anterior, debe efectuarse dentro de los cuarenta (40) días siguientes, contados a partir de la fecha de aprobación de este contrato.

Tercero: La Nación, a causa de las obligaciones adquiridas por el Contratista, le reconoce a éste, como única remuneración por el suministro de los bombillos antes descritos, la suma total de ciento cincuenta balboas (B/. 150.00), dentro de cuya cantidad quedan incluidos los impuestos de importación y consulares.

Cuarto: No obstante lo estipulado en la cláusula tercera anterior, es convenido que los pagos correspondientes los hará directamente la Caja de Seguro Social, previa presentación de la cuenta respectiva, la cual requiere la aprobación del Ministro de Obras Públicas y la refrendación del Contralor General de la República.

Quinto: Es convenido que el Contratista debe presentar al momento de ser firmado este contrato y para responder de las obligaciones que por medio del mismo asume, una fianza por el cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato, o sea por B/. 75.00. Dicha fianza podrá constituirse en efectivo, cheque de Gerencia o en bono de una compañía aceptable por parte de la Nación.

Sexto: Este contrato requiere para su validez la aprobación del Órgano Ejecutivo y la refrendación del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

La Nación.

INOCENCIO GALINDO V.,
Ministro de Obras Públicas.

El Contratista,
Rodelag, S. A..

Aquilino de la Guardia.

Refrendado:

Henrique Obarrío,
Contralor General de la República.

República de Panamá. — Órgano Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Obras Públicas. — Panamá, 27 de julio de 1954.

Aprobado:

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Obras Públicas,
INOCENCIO GALINDO V.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

RECONOCESE DERECHO A RECIBIR DEL ESTADO UNAS SUMAS DE DINERO

RESUELTO NUMERO 1074

República de Panamá. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Resuelto número 1074. — Panamá, 9 de Septiembre de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

RESUELVE:

De acuerdo con autorización impartida por el Consejo de Gabinete, en sesión celebrada el 28 de Agosto del presente año, se reconoce a favor de los señores que más adelante se mencionan, el derecho a percibir del Tesoro Nacional las sumas que en cada caso se especifican, así:

B/. 75.00 para pagar al Dr. José Amador Guerra, la diferencia de cinco meses a B/. 75.00 comprendidos de Agosto a Diciembre de 1950, por haberle rebajado el sueldo a entrar a regir el Presupuesto, a pesar de la existencia del Contrato número 79 de 29 de Septiembre de 1949, 18 días de trabajo por exigencias del servicio durante el periodo de sus vacaciones.

B/. 200.00 para pagar al Dr. Julio F. Marcos, x-Director del Hospital "José Domingo de Oaldía", la diferencia del sueldo en el tiempo comprendido entre Abril y Octubre de 1950, por haberse omitido la suma solicitada en los diferentes pagos quincenales.

B/. 30.00, para pagar a la señorita Berta Koss, Aseadora del Dispensario de Remedios, el sueldo del mes de Mayo de 1951, quien prestó servicios mientras duraron las vacaciones de Señora Jiménez.

B/. 65.00 para pagar a la señorita Alicia Aruelles, Enfermera en el Dispensario de Remedios, un mes de sueldo por haber prestado servicios mientras duraron las vacaciones de Parella Istillo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente.

Demetrio Martínez A.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE DISOLUCION

Se avisa al público de conformidad con la ley que se consta en la escritura pública número 120 de Enero de 1955, otorgada ante el Notario Público Primero del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantiles, Tomo 281, Folio 187, Asiento

62,092, ha sido disuelta la sociedad denominada The Standard Company, Ltd.
Panamá, Enero 24 de 1955.
L. 36.374
(Única publicación)

JOSE GUILLERMO BATALLA.

Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-13,324,

CERTIFICA:

Que la señora Sofía Mihalitsianos de Molino y el señor Roberto Nicolás Stanzíola Mihalitsianos, mayores de edad, y vecinos de esta ciudad, han constituido la sociedad colectiva de comercio de responsabilidad limitada denominada Sucesores de Nicolás Stanzíola Compañía Limitada, con domicilio en la ciudad de Panamá, y con capital de B/. 32,000.00 aportado por partes iguales;

Que el objeto de la Compañía es la prosecución del negocio de Casa de Empeño y Joyería, que han venido explotando de hecho y en conjunto dichas personas como herederos de Nicolás Stanzíola, lo mismo que la importación, exportación, compra y venta de joyas de toda clase; y su término de duración es de veinte (20) años;

Que la administración y el uso de la firma social la tendrán los dos socios conjuntamente. En caso de ausencia de alguno de ellos, lo representará la persona que el socio que se ausente designe al efecto.

Así consta en la Escritura Pública número 149, de 25 de Enero de 1955, extendida en la Notaría a su cargo.

Panamá, 25 de Enero de 1955.

J. GMO. BATALLA,
Notario Público Primero.

L. 36.490
(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor,

HACE SABER:

Que en el juicio ordinario propuesto por Florentina O. de Lomedico contra Centro Social Peruano de Auxilios Mutuos, se ha señalado el día veinticuatro de febrero próximo, para que dentro de las horas legales correspondientes, tenga lugar el remate de los bienes que a continuación se detallan:

20 sillas de tijera, de caoba, en mal estado	B/. 20.00
4 sillas paradas de caoba, en mal estado	4.00
5 bancos de madera, sin respaldo	5.00
1 banco de madera con respaldo	1.00
1 abanico eléctrico, viejo de pie	10.00
1 mostrador viejo, de madera y zinc	10.00
1 nevera vieja en mal estado	5.00
14 cuadros con retratos de ex-Presidentes de la República del Perú y de Ministros del mismo país	7.00

TOTAL B/. 62.00

Servirá de base para el remate la suma de sesenta y dos balboas (B/. 62.00) valor pericial de los bienes en remate y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día señalado se aceptarán ofertas y de esta hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse, hasta que sea cerrada la subasta con la adjudicación al mejor postor.

Panamá, 18 de Enero de 1955.

El Secretario.

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 36.407
(Única publicación)

AVISO NUMERO 47

El suscrito, Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

HACE SABER:

Que se ha señalado el Lunes 28 de Febrero del presente año para llevar a cabo en el Despacho del Ministro de Hacienda y Tesoro, la licitación pública autorizada por

la Resolución Nº 3 de 20 de Enero de 1955, para dar en arrendamiento, al mejor postor, la Finca Nº 13003, de propiedad de la Nación, inscrita en el Registro Público al tomo 365, folio 46, Sección de Panamá, Distrito de Capira. Dicha Finca tiene una superficie de cuatrocientas (400) hectáreas y sus linderos y medidas se encuentran debidamente detallados en el expediente que reposa en el Ministerio de Hacienda y Tesoro.

El precio básico para esta licitación es de cincuenta centésimos de balboa (B/0.50) la hectárea por año. Las propuestas se reciben en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro, escritas en papel sellado, con timbres de los Soldados de la Independencia, hasta las diez en punto de la mañana del día señalado para la licitación. De esa hora en adelante, hasta las once en punto del mismo día, se oírán las pujas y repujas. Las propuestas deben presentarse en pliegos cerrados.

Para habilitarse como postor se requiere la consignación del diez por ciento (10%) del valor total básico del arrendamiento. Esta consignación puede hacerse en efectivo o por medio de cheque certificado o de gerencia, y se hace para garantizar con ello el derecho a hacer propuesta y para responder de posible quiebra de la licitación. Esta consignación será devuelta a los participantes inmediatamente después de firmada el Acta respectiva, pero al ganador se le mantendrá depositada hasta tanto el Contrato de arrendamiento sea aprobado y el interesado haya procedido a su cumplimiento. El Contrato será por plazo máximo de ocho (8) años, y requiere, para su validez, de la aprobación del Excmo. señor Presidente de la República, previo dictamen del Consejo de Gabinete.

Para mayores detalles, en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro se dará a los interesados, sin costo alguno, las copias y explicaciones que se necesiten.

Panamá, 20 de Enero de 1955.

R. A. Meléndez.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez del Circuito de Herrera, por este medio cita a los colindantes desconocidos y a todas las personas que puedan tener interés en la solicitud de Inspección Ocular hecha por Vicente Ríos, sobre medidas y linderos de la Finca Nº 1462, inscrita al Folio 388, Tomo 290, Asiento 2, de la Sección de la Provincia de Herrera, ubicada en esta ciudad de Chitré, de una capacidad de 690.46 m.c., que se presume tiene estos linderos: Norte, Solar de los herederos de Daniel Rodríguez, hoy de Zoila Cedeno; Sur, Calle "B" Este, Calle "I", hoy Avenida Julio Arjona; y Oeste, Solar de Santos Mendoza.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1904 del Código Judicial, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy, treinta y uno (31) de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro (1954), por el término de un (1) mes; y copias de este Edicto se tiene a disposición de parte interesada, para su publicación conforme a la Ley.

Chitré, Dic. 31 de 1954.

El Juez,

RAMON A. CASTILLERO C.

El Secretario,

R. Rodríguez Chiari.

L. 36.536

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio, al publico en general.

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Testamentaria de Benito Pabón, se ha dictado el auto de declaratoria de heredera que en su parte resolutive dice:

"Juzgado Primero del Circuito.—Colón, Enero diez y siete de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:

Por tanto, el que suscribe Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Primero: Que está abierta la sucesión testamentaria de Benito Pabón, desde el día 28 de Agosto de 1954, fecha de su defunción;

Segundo: Que es su heredera universal, de conformidad con el testamento verbal, su esposa Amparo O. de Pabón;

Tercero: Que la administración de los bienes herenciales corresponde a la heredera Amparo Ordóñez de Pabón, de conformidad con lo que establece el artículo 1675 Código Judicial.

Comparezcan a estar a derecho en la testamentaria todas las personas que tengan algún interés en ella.

Fijese y publíquese el edicto de que trata el artículo 1601 Código Judicial. Se tiene como apoderado de la heredera, en los términos del mandato conferido, al Lic. Arturo Sucre P.

Anótese la entrada en el libro respectivo.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Guillermo Zurita.—(fdo.) José A. Carrillo, Secretario".

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hay diez y siete (17) de Enero de mil novecientos cincuenta y cinco (1955), por el término de treinta (30) días.

El Juez,

GUILLERMO ZURITA.

El Secretario,

José A. Carrillo.

L. 36.298

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero Municipal del Distrito de Colón, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Lillian Baines Maxwell o Lillian Ruth Baines Maxwell, se ha dictado un auto que en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero Municipal.—Colón, septiembre veintitrés de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

El que suscribe, Juez Primero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Primero: Que está abierta la sucesión intestada de Lillian Baines Maxwell o Lillian Ruth Baines Maxwell, desde el día 5 de Octubre de 1947, fecha de su defunción acaecida en el Distrito de San Carlos, Provincia de Panamá;

Segundo: Que es su heredero, sin perjuicio de terceros su padre Caleb Baines, por haber probado su derecho; y ordena:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio de sucesión todas las personas que tengan algún interés en él mismo.

Fijese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.—Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Julio A. Lanuza.—(fdo.) M. Altamiranda Vidal, Srio."

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de esta Secretaría, por un término de treinta (30) días hoy, veinticuatro (24) de septiembre de 1954, y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su correspondiente publicación, a fin que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación, las personas que se crean interesadas comparezcan a hacer valer sus derechos en el juicio.

El Juez,

JULIO A. LANUZA.

El Secretario,

M. Altamiranda Vidal.

L. 8.023

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez del Circuito de Herrera, por este medio, cita a los colindantes desconocidos y a todas las personas que puedan tener interés en la solicitud de Inspección Ocular hecha por el señor Mariano Pérez Tello, sobre medidas y linderos del Lote número uno (1) correspondiente a la Finca Nº 4.945, inscrita al Folio 246, Tomo 574, Asiento 1, de la Sección de Herrera, Registro Público de la Propiedad, situada en el Distrito de Chitré, que colinda, por el lado Norte, con propiedad de Juan B.

Ordoba y de Francisco García Osorio; por el lado Sur, on el "Paseo Enrique Geenzier"; por el Este, con la Ca-e Nueva y por el Oeste, con propiedades de Francisco arcia Osorio y Antonio González. Dicha finca tiene una apacidad superficial de tres mil ochocientos setenta etros cuadrados con noventa centímetros (3.870.90 m2.) De conformidad con lo ordenado por el Artículo 1904 el Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar vible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintinue (21) de iembre de mil novecientos cincuenta y cuatro (1954), or el término de un (1) mes; y copias de este edicto onen a disposición de la parte interesada para su pu- icación con las formalidades de Ley".

El Secretario, RAMON A. CASTILLERO C.
36.537 R. Rodríguez Chiari.
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 8

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Tie-
as y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor José Pinilla, varón, mayor de edad, pa-
meño, vecino del lugar de El Pito, corregimiento de
arumal, Distrito de Soná, viudo, agricultor y con cé-
la de identidad personal N° 61-1316, ha solicitado de
Despacho la adjudicación en compra del globo de te-
no denominado "Bajos del Pito" ubicado en el citado
regimiento de Guarumal, jurisdicción de Soná, de una
perficie de dieciséis hectáreas con dos mil quinientos
tros cuadrados (16 hts. 2500 m2.) y con los siguientes
deros:

Norte, terrenos del mismo José Pinilla y poblado de
Pito;

Sur, Río Cañazas y terreno de Santiago Castillo;

Este, camino de El Pito al puerto de El Pito y terreno
Santiago Castillo; y

Deste, Quebrada Margarita y Río Cañazas.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la
teria, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto
la Alcaldía de Soná por el término legal de treinta
s hábiles; otra copia se fijará en esta Administración
igual término y otra se le entregará al interesado
a que la haga publicar por tres veces en la Gaceta
cial o en un periódico de la capital de la República; to-
para conocimiento del público, a fin de que quien se
sidere perjudicado en sus derechos con esta solicitud,
rra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 12 de Enero de 1955.

El Secretario, A. MURILLO H.
5.244 Ciro M. Rosas.
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Juez del Circuito de Bocas del Toro, por
medio al público en general,

HACE SABER:

ue en el juicio de Sucesión Intestada de David Mar-
l, se ha dictado el auto de declaratoria de heredero
o texto es el siguiente:

zgado del Circuito.—Bocas del Toro, treinta y uno de
iembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

l Lic. J. W. Barranco R., abogado de esta vecindad,
mbre de Davidson Arthur Marshall, de generales co-
das, solicita a este tribunal en escrito de once de oc-
e pasado que se abra el juicio de sucesión intestada
David Marshall, padre de su poderdante y se declare
dero a su representado.

on las pruebas traídas con la solicitud, s.n las exis-
por el artículo 1621 del Código Judicial para decre-
la apertura de toda sucesión intestada, el suscrito
del Circuito, administrando justicia en nombre de la
blica y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la
ón Fiscal, DECLARA:

Que está abierta la sucesión intestada de David
Marshall desde el día veinticuatro de Junio de mil nove-
os veinte que tuvo lugar su deceso:

1) Que es su heredero, sin perjuicio de tercero, su
hijo Davidson Arthur Marshall; y

Ordena: Que comparezca a estar a derecho en la pre-
sente sucesión toda persona que tenga interés en ella.

Fíjese y publíquese el edicto a que se refiere el artícu-
lo 1661 de la excerta citada.

Téngase al Lic. J. W. Barranco R. como apoderado de
Davidson Arthur Marshall en los términos del poder con-
ferido.

Cópiese y notifíquese.—El Juez, (fdo.) E. A. Pedreschi
G.—La Secretaria, (fdo.) Librada James".

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en
lugar visible de la Secretaría de este tribunal, por el tér-
mino de treinta días, para conocimiento de todo el que
tengan interés en este juicio y copias del mismo se ponen
a disposición de la parte interesada para su publicación.
Dado en la ciudad de Bocas del Toro, a diez días del mes
de enero de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Juez,

La Secretaria,

L. 36.319
(Única publicación)

E. A. PEDRESCHI G.

Librada James.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez que suscribe, Tercero del Circuito de Panamá,
mediante el presente, emplaza: a la señora Sarah Lou
Carothers, mujer, mayor de edad, norteamericana, cuyo
domicilio se desconoce, a fin de que mediante sí o por
apoderado judicial, comparezca a hacer valer sus dere-
chos en el juicio de divorcio que en su contra ha promo-
vido el señor Ewell Knight, dentro del término de treinta
días contados desde la última publicación de este edicto
en un periódico de la localidad y con el apercibimiento
de que si así no lo hiciere se le designará un defensor
de ausente con quien se seguirá la secuela del juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible
de este despacho, hoy veinte y seis de enero de mil no-
vecientos cincuenta y cinco y copias del mismo se entre-
gan a parte interesada para su publicación de conformi-
dad con la Ley.

El Secretario,

RUBEN D. CORDOBA.

L. 36.651
(Única publicación)

José C. Pinillo.

EDICTO NUMERO 49

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Tie-
rras y Bosques de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que los señores Pedro García, varón, mayor de edad,
panameño, vecino del Distrito de Soná, Provincia de
Veraguas, agricultor, soltero pero jefe de familia, y por-
tador de la cédula de identidad personal N° 61-3070, y
Eduvina Barria, mujer, mayor de edad, panameña, vecina
de Soná, soltera y agricultora, han solicitado de esta
Administración la adjudicación gratuita del globo de te-
rreno denominado "Quebrada del Mango", ubicado en el
citado Distrito de Soná, de una superficie de veintuna
hectáreas con ocho mil veintitres metros cuadrados (21
hts. 8023 m2.) y con los siguientes linderos:

Norte, Terrenos nacionales hasta llegar al camino de
Rodeo Viejo a los Algarrobos;

Sur, Camino de San Juan a Los Algarrobos, y una
parcela de terreno nacional de 25 metros;

Este, Camino de Rodeo Viejo a Los Algarrobos, y
Oeste, Parte del camino de San Juan a Los Algarrobos
y Loma de La Palma en terreno nacional.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen
la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto
en lugar visible de la Alcaldía de Soná por el término
legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta
Administración por igual término, y otra se enviará a la
Dirección de la Gaceta Oficial para ser publicada por una
sola vez en dicho periódico oficial; todo para conocimien-
to del público a fin de que quien se considere perjudicado
en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer
en tiempo oportuno.

Santiago, 29 de Julio de 1953.

El Secretario,

(Única publicación)

A. MURILLO H.

Ciro M. Rosas.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a María Teresa Delgado, panameña, soltera, de oficios domésticos, vecina del caserío de San Judas jurisdicción del Distrito de Chepo y sin cédula de identidad personal, para que comparezca a este Despacho, dentro del término de doce días, más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse de la sentencia condenatoria proferida por este Juzgado, cuya parte resolutive dice lo siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, Enero doce de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, de acuerdo con el concepto del Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a María Teresa Delgado, mujer, mayor de edad, (fs. 33), soltera, sin cédula de identidad personal, panameña y residente en la fecha del ilícito en el caserío de "San Judas", a la pena principal de cinco meses de reclusión en el lugar que designe el Órgano Ejecutivo, como responsable del delito de lesiones personales en daño físico de Ida María Zambrano, al pago de los gastos procesales y a los especiales causados por su rebeldía.

Como la encartada no ha sufrido detención preventiva por razón de este juicio, no hay lugar a reconocerle el descuento que indican los artículos 36 del Código Penal y 2219 del Código Judicial.

Publíquese este fallo en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas como lo ordena el artículo 2349 del Código Judicial.

Fundamento de derecho: Artículos 17, 18, 37, 38, 319, inciso 1º del Código Penal, 2152, 2153, 2156, 2219, 2231, 2356 del Código Judicial y 75 de la Ley 52 de 1919.

Cópiase, notifíquese y consúltese con el Segundo Tribunal Superior de Justicia.—(fdo.) T. R. de la Barrera.—(fdo.) Abelardo A. Herrera, Secretario".

Se advierte a la encartada María Teresa Delgado, que de no comparecer dentro del término concedido, dicha sentencia condenatoria quedará notificada legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a todas las autoridades de la República del Órgano Judicial y Político y a los particulares en general, la obligación en que están de perseguir y capturar a la encartada Delgado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a la inculpada María Teresa Delgado, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, a las diez de la mañana de hoy, diecisiete de enero de mil novecientos cincuenta y cinco y copia del mismo será remitida al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

TEMISTOCLES R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Juez, Segundo del Circuito de Colón, por el presente Edicto cita y emplaza a Jorge Ernesto Gallardo, de generales desconocidas, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia absolutoria dictada en su favor por el delito de "peculado". La parte resolutive de dicha sentencia dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

En relación a lo expuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABSUELVE a Jorge E. Gallardo de generales desconocidas en autos, de los cargos que le fueron formulados en su contra, en auto de proceder.

En vista de que el procesado Jorge E. Gallardo fué de-

clarado reo rebelde, notifíquese esta sentencia del modo que disponen los artículos 2338 y subsiguientes del Código Judicial.

Cópiase, notifíquese y consúltese.—(fdo.) O. Tejera Q.—José I. Ramirez, Srio.

Se advierte al reo Jorge E. Gallardo que de no comparecer en el término que se le ha fijado le tendrá como legalmente notificado de la sentencia dictada en su favor y los autos se remitirán al Segundo Tribunal de Justicia para los efectos de las consultas.

Este Edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy seis de enero de mil novecientos cincuenta y cinco y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco (5) veces consecutivas de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en la ciudad de Colón, a los cuatro días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Juez,

JOSE TERESO CALDERON BERNAL.

El Secretario,

Adolfo Montero S.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito Juez, Segundo del Circuito de Colón, por el presente Edicto cita y emplaza a Allen Willis, norteamericano de diez y nueve años de edad, soltero, con residencia en Fort Sherman, soldado del ejército norteamericano, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria dictada en su contra por el delito de "Posesión ilícita de drogas heroicas". La parte resolutive de dicha sentencia dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, cuatro de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

Por lo expuesto, el suscrito Juez Segundo del Circuito, Administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Allen Willis, norteamericano de diez y nueve años de edad, soltero, soldado del ejército norteamericano con residencia en Fort Sherman, a la pena de cuatro meses de reclusión en lugar que indique el Órgano Ejecutivo por conducto del Comisionado de Corrección, adscrito al Ministerio de Gobierno y Justicia y, lo condena además al pago de las costas procesales.

Cópiase, notifíquese y consúltese.—(fdo.) J. Tereso Calderón B.—(fdo.) Adolfo Montero, Secretario.

Se advierte al reo Allen Willis que de no comparecer en el término que se ha fijado, se le tendrá como legalmente notificado de la sentencia dictada en su contra y los autos se remitirán al Segundo Tribunal Superior de Justicia para los efectos de las consultas.

Este Edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 11 de enero de mil novecientos cincuenta y cinco y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco (5) veces consecutivas de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dada en la ciudad de Colón, a los once días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Juez,

JOSE TERESO CALDERON BERNAL.

El Secretario,

Adolfo Montero.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Dolega, por este medio cita y emplaza a Pedro Villarreal González o sea Jaime Villarreal, varón, panameño, actualmente de veintinueve años de edad, de color moreno, lee y escribe, cabello negro crespo, complexión mediana, hijo del señor Matilde Villarreal y Genarina González, natural de este Dto. con vecindad y residencia actualmente ignorada, a fin de que se presente al Tribunal a recibir personal notificación del auto encausatorio dictado en su contra por sindicarsele del delito de hurto, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial. El auto en referencia en lo pertinente dice así:

uzgado Municipal del Distrito.—Dolega, Abril dos del
de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Auto N° 10 — Ramo Criminal

Vistos: El señor Personero Municipal del Distrito
representación del Ministerio Público, remite a este
gado las diligencias sumariales seguidas contra Pedro
larreal González o sea Jaime Villarreal quien aparece
dicado del delito de hurto en perjuicio del señor Isabel
larreal a fin de que sean resueltas sobre de su mérito.

A fin de resolver lo que fuere de lugar, se adelantan
consideraciones siguientes:

Por todo lo expuesto, el suscrito Juez Municipal del
rito, administrando justicia en nombre de la Repu-
a y por autoridad de la Ley, abre causa criminal y
a a responder en juicio penal a Pedro Villarreal Gon-
z o sea Jaime Villarreal, varón, panameño, actual-
te de 21 años cumplidos, soltero, natural de este Dis-
o, con vecindad y residencia actualmente desconocida,
el delito de hurto que define y castiga el Capítulo 1º
Título XIII, del Libro Segundo del Código Penal.

Se señala el día..... para dar
zenzo a la Vista Oral decretada, prevea el sindicato
medios de su defensa, de lo contrario se le nombrará
ficio. Las partes disponen del término de cinco días
o de notificados para que aduzcan las pruebas que
nen conveniente. Decrétase por esta causa su deten-
preventiva.—Cópiese y notifíquese.—El Juez, (fdo.)
do Palma.—La Secretaria, (fdo.) Lucrecia Lara".

Se advierte al procesado que de presentarse al Tri-
l dentro del término arriba dicho, se le administrará
la justicia que le asista, de no hacerlo así, esa omi-
se tomará como grave indicio en su contra, se decre-
su rebeldía y se proseguirá el juicio con un defensor
isente.

Las autoridades Administrativas y Judiciales de la Re-
ca están en el deber de capturar u ordenar la cap-
del procesado Villarreal González, así como están
deber todos los habitantes del país, salvo las excep-
s legales de denunciar su paradero, so pena de ser
nados como incubridores, si sabiéndolo no lo dijese-
ra que sirva de formal notificación, fijo el presente
en lugar de costumbre en la Secretaría del Tribu-
oy quince (15) de Diciembre del año de mil novecien-
nueenta y cuatro (1954), siendo las tres de la tarde.
de este edicto se remitirá al Ministerio de Gobierno
cia para su publicación en la Gaceta Oficial.

Juez,

Secretaria,

era publicación)

AMADO PALMA.

Mercedes Castillo C.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 29

suscrito Juez Municipal del Distrito del Barú, por
edio cita a Zenón Abrego Rodríguez, varón, pana-
de 21 años de edad, soltero, sastre, natural de Nan-
to, de Remedios, hijo de Josefina Abrego e Isaías
uez, sin cédula de identidad personal, cuyo para-
tual se desconoce a fin de que se presente al tribu-
nto del término de treinta (30) días, contados a
de la última publicación de este edicto en la Gace-
cial, más la distancia, a recibir personal notifica-
el auto encausatorio proferido en su contra que es
igue:

do Municipal del Distrito del Barú.—Ramo de lo
al.—Puerto Armuelles, veintidos (22) de Noviem-
de mil novecientos cincuenta y cuatro (1954).

ps: El presente negocio se inició en la Personería
pal de este Distrito, el día 21 de Octubre próximo
mediante el denuncia presentado por el comer-
de esta plaza Mayer Malca, contra Zenón Abrego
uez, por el delito de hurto de unas mercancías, por
B/11.50. Por razones de la cuantía de la mer-
hurtada el negocio es de competencia de este tri-
por lo que el señor Personero lo remite solicitando
Vista número 16, lo siguiente: "...Se encuentra
ente comprobada la responsabilidad del sindicato
te su propia confesión, corroborada con los testi-

monios de Nicolás Gómez, Agente de la Guardia Nacio-
nal y Eudocia Guerra; así mismo se ha llegado a estable-
cer de manera clara el cuerpo del delito mediante examen
pericial de folio seis vuelta y la propiedad y preexisten-
cia de la cosa hurtada con los testimonios de Gómez y
Guerra. Es de admitir que con tales elementos de prue-
ba se ha llenado las exigencias del Artículo 2147 del
Código Judicial al dictar un llamamiento a juicio del sin-
dicado Zenón Abrego Rodríguez, de generales conocidas."
Estudiado detenidamente el proceso se estima qu la opi-
nión del señor Agente del Ministerio Público se ajusta
a la realidad de los hechos. En consecuencia el suscrito
Juez Municipal del Distrito del Barú administrando jus-
ticia en nombre de la República y por autoridad de la
Ley, de acuerdo con la opinión del señor Personero: Llama
a responder en juicio a Zenón Abrego Rodríguez, varón,
panameño, de 21 años de edad, soltero, sastre, natural del
caserio de Nancito del Dto. de Remedios, hijo de Josefi-
na Abrego e Isaías Rodríguez y sin cédula de identidad
personal por infractor de las disposiciones contenidas
en el Título XIII, Capítulo I, Libro I del Código Penal y
mantiene la detención. La vista oral de la causa tendrá
lugar el día 15 de Diciembre a las 11 a.m. Como el
procesado dice ser mayor de edad, él proveerá los me-
dios de su defensa y se le concede a las partes cinco días
de término para que presenten pruebas.—Cópiese y noti-
fíquese.—El Juez, José María Cedeño.—El Secretario, Lo-
renzo Miranda C."

Se advierte al procesado que de comparecer dentro del
término que se ha señalado, se le administrará toda la
justicia que le asista, de no hacerlo así esta omisión se
tomará como grave indicio en su contra y se seguirá el
juicio sin su intervención con los mismos trámites y for-
malidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para
que indiquen el paradero del procesado, so pena de ser
juzgados como incubridores del delito por el cual se acu-
sa a éste, si sabiéndolo no lo hicieren. Se le avisa a to-
das las autoridades judiciales y administrativas, para
que ordenen la captura del procesado. Quedan exentos
de esta obligación las personas comprendidas en los tér-
minos del artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de formal notificación se fija el pre-
sente edicto emplazatorio en el lugar de costumbre de
esta Secretaría, siendo las tres de la tarde del día dos de
diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro y se or-
dena enviar copia del mismo al Director General de la
Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces con-
secutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Tercera publicación)

JOSE MARIA CEDEÑO.

Lorenzo Miranda C.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Personero Municipal del Distrito de Maca-
racas, Provincia de Los Santos, por medio del presente
Edicto, cita, llama y emplaza a Bruno Moreno Mudarra,
varón, de veintiseis (26) años de edad, casado, agricultor,
de color blanco, de buena estatura y buen grueso, de ca-
bello castaño, mide un metro (1 mt.) con setenta y cinco
(75) centímetros de estatura; es natural del Distrito de
Pesé, Provincia de Herrera, ignórase el número de su cé-
dula, hijo de José del Carmen Moreno y Gabriela Muda-
rra, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el
término de doce (12) días más el de la distancia, contan-
do a partir de la última publicación de este Edicto en la
Gaceta Oficial, comparezca a este Despacho a rendir de-
claración indagatoria, como sindicado del delito de hurto
pecuario.

En consecuencia, fijase el presente Edicto en lugar vi-
sible de la Secretaría a las once y media de la mañana
de hoy siete de Enero de mil novecientos cincuenta y cinco
y remítase copia del mismo al señor Director de la Ga-
ceta Oficial para su publicación por cinco veces conse-
cutivas en el referido órgano de publicidad.

El Personero,

El Secretario,

(Tercera publicación)

AQUILINO MORENO.

Manuel A. Castro.